



Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*Carlos Alberto Arias Martínez*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 237 Fecha: 17 JUL 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°014- 2020 - Gobierno Regional del Callao - GRI

Callao, 17 JUL 2020

### VISTOS:

El Informe N° 136-2020-GRC/GRI-UF de fecha 25 de junio de 2020 elaborado por la Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Documento Final de Recepción y Conformidad de Estudio Definitivo elaborado por Administración Directa de fecha 03 de Junio de 2020 suscrito por los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 017-2020-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 02 de julio de 2020 elaborado por el Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad, el informe N° 754-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 02 de julio de 2020 elaborado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, informe N° 058-2020-GRC/GRI/HRLZ de fecha 14 de julio de 2020 elaborado por el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 136-2020-GRC/GRI-UF de fecha 25 de junio de 2020 la Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura emite su "Evaluación de Consistencia entre el Expediente Técnico y Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil (Formato N° 8-A) del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario del Distrito de Callao, Provincia del Callao – Región Callao con Código Único N° 2173445 concluyendo que el "Expediente Técnico es consistente con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto con referencia con el estudio de preinversión aprobado mediante Informe Técnico N° 005-2013-GRC/GGR-ORPI. Asimismo, se ha verificado que el proyecto es desarrollado en el terreno definido en el perfil";

Que, mediante Documento Final de Recepción y Conformidad de Estudio Definitivo Elaborado por Administración Directa los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad suscriben en señal de conformidad a la documentación que contiene el presente Expediente Técnico elaborado por Administración Directa del PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD BOCANEGRA I-3, DE LA MICRO RED SESQUICENTENARIO, DEL DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO;

Que, mediante Informe N° 017-2020-GRC/GRI/OCV-JVO de fecha 02 de julio de 2020 el Arq. Coordinador de Estudios señala que: "Tengo a bien dirigirme a usted para informar que, mediante el documento a) de la referencia, la Unidad Formuladora señala que el Expediente Técnico indicado en el asunto, es consistente con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto, en referencia al estudio de preinversión aprobado mediante Informe Técnico N° 005-2013-GRC/GGR-ORPI. Asimismo mediante documento b) de la referencia, los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad – OCV intervinientes en la ejecución del Expediente Técnico dan CONFORMIDAD al mismo. Respecto al Valor Referencial del Expediente Técnico para la ejecución de la obra, este se ha definido en S/. 9'178,659.85 (Nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 85/100 Soles), con precios al mes de Mayo 2020, y por lo tanto para su convocatoria corresponderá realizar un procedimiento de selección - Licitación Pública. En tal sentido, como antecedentes del estudio aquí elaborado, se adjuntan c) Informe Técnico N° 005-2013-GRC/GGR-ORPI y d) Formato SNIP 09 – v.1.0 de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 (Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública que declaró la VIABILIDAD del Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil, dando pase a la ejecución del presente Expediente Técnico;





Que, mediante Informe N° 754-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 02 de julio de 2020 el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad solicita la aprobación del Expediente Técnico;

Que, mediante el Informe N° 058-2020-GRC-GRI/HRLZ de fecha 14 Julio de 2020, el Abogado de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que *“..luego de revisar la documentación obrante en el expediente, es de la opinión legal que se proceda con la aprobación de Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario, del Distrito del Callao, Provincia del Callao”*; y como consecuencia de ello y de acuerdo a lo precisado por documentos mencionados en los considerandos anteriores, ha elaborado el proyecto la resolución;

Que, el presente acto administrativo se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y su reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere lo siguiente: Artículo 16°, Numeral 16.1 *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*; y Numeral 16.2 *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contrataciones en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;*

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sancionado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: Artículo 29°, Numeral 29.1, Numeral 29.1 *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*; y el Anexo N° 1-Definiciones expresa al Expediente Técnico de Obra como: *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*;

Que, asimismo, es de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019;

Que, conformidad con las atribuciones delegadas en el Artículo Quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo





Gobierno Regional  
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*Carlos Alberto Arias Martínez*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 219 Fecha: 17 JUN 2020

dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de Enero de 2018 contado con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de las gerencias y oficinas que corresponda;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Bocanegra I-3, de la Micro Red Sesquicentenario, Distrito del Callao, Provincia Callao"; con CUI N° 2173445, cuyo valor referencial asciende a S/ 9'178,659.85 (Nueve Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve 85/100 Soles), con precios al mes de Mayo de 2020 y plazo de ejecución de 330 (Trescientos Treinta) días calendario.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*Edwin Ernesto Lovón Sánchez*

Mg. EDWIN ERNESTO LOVÓN SÁNCHEZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



